Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nº.	053684089001-2021-00112-00
Proceso.	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante	LUZ ELENA RAMÍREZ GALLEGO
Demandado	ARCÁNGEL DE JESÚS PRECIADO ARROYAVE
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. Nº	2021-00246

En escrito que antecede el doctor ARMANDO DE JESUS RAMIREZ GALLEGO, actuando con poder debidamente otorgado por la señora LUZ ELENA RAMIREZ GALLEGO, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor ARCANGEL DE JESUS PRECIADO ARROYAVE, a fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas de DIECINUEVE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS VEINTA PESOS ($19.0003.220,oo) por concepto de capital, más los intereses moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde la exigibilidad del documento, y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

Los documentos presentados por la ejecutante, como base de recaudo son: copia autentica del Acta de la sentencia proferida por este despacho dentro del incidente de reparación integral, a continuación del proceso penal Nro. 053686100230201580079 por el delito de lesiones personales, el día 04 de junio de 2021, debidamente expedida con constancia de ejecutoria y prestar merito ejecutivo, expedida e día 03 de agosto de 2021.

Del título ejecutivo enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MINIMA

CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra de del señor ARCANGEL DE JESUS PRECIADO ARROYAVE portador de la cedula Nº 3.598.765, con domicilio en Jericó Antioquia, y en favor de la señora LUZ ELENA RAMIREZ GALLEGO por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($19.003.220,oo) como capital, correspondiente al reconocimiento de perjuicios materiales y morales a los cuales fue condenado dentro del incidente de reparación integral, a continuación del proceso penal Nro. 053686100230201580079 por el delito de lesiones personales, el día 04 de junio de 2021, debidamente expedida con constancia de ejecutoria y prestar merito ejecutivo,

Por el valor de los interese moratorios que se causen al máximo legal permitido, desde el 03 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o la contenida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora al doctor ARMANDO DE JESÚS RAMÍREZ GALLEGO abogado titulado portador de la T.P. Nº 175.798 del C.S. de la Judicatura.

N O T I F Í QU E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z